



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

## Nº 247 - 2015 - GRJ/GRI

Huancayo, 22 JUL 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

### VISTO:

El Informe Legal N° 631-2015-GRJ/ORAJ de fecha 15 de Julio del 2015; el Reporte N° 246-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 545-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de Junio del 2015, interpuesto por la Empresa de Transportes "CARGO ANGELITOS" S.A.C., representado por su Gerente General don GERARDO RAUL VIVANCO ANDIA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de Diciembre del 2014, el administrado Gerardo Raúl Vivanco Andia, en calidad de Gerente General de la Empresa Transportes "cargo Angelitos" S.A.C., solicita autorización de servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Huancayo – La Merced y viceversa;

Que, con fecha 09 de Enero del 2015 mediante Resolución Sub Directoral Regional N° 0013-2015-GRJ/DRTC/SDCTAA, se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Gerente General de la Empresa de transportes "Cargo Angelito" S.A.C., sobre autorización para prestar el servicio de transporte Regular de Personas de ámbito regional, en la ruta Huancayo – La Merced y viceversa, bajo la modalidad de servicio estándar;

Que, con fecha 02 de Febrero del 2015, el Sr. Gerardo Raúl Vivanco Andia, en calidad de Gerente General de la Empresa Transportes "cargo Angelitos" S.A.C., presenta recurso administrativo de reconsideración contra la resolución Sub Directoral N° 0013-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 15 de Enero del 2015;

Que, con Resolución Directoral N° 198-2015-GRJ-DRTC-DR de fecha 24 de Febrero del 2015, se declara infundada el recurso de reconsideración, por no haber subsanado las observaciones formuladas en el acto resolutorio Sub Directoral Regional N° 0013-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA;

Que, mediante recurso de fecha 19 de Marzo del 2015 el administrado Gerardo Raúl Vivanco Andia interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00198-2015-GRJ-DRTC-DR de fecha 24 de Febrero del 2015;

Que, con resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 125-2015-GRJ/GRI de fecha 06 de Mayo del 2015, se declara fundado en parte el recurso administrativo de apelación, presentado por el representante de la empresa



G. R. I.	
REC. N°	1130720
EXP. N°	627214



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

"Cargo Angelitos" S.A.C. declarando nula la Resolución Directoral Regional 198-2015-GRJ/DRTC/DR, ordenándose retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es emitir pronunciamiento con relación al recurso de reconsideración;

Que, mediante resolución N° 545-2015-GRJ/DRTC/DR, de fecha 17 de Junio del 2015, se emite nuevo acto resolutivo, respecto al pronunciamiento del recurso de reconsideración, presentado por el representante legal de la empresa "Cargo Angelitos" S.A.C. declarando improcedente nuevamente el recurso administrativo de reconsideración;

Que, mediante recurso de fecha 23 de Junio del 2015, el administrado Gerardo Raúl Vivanco Andia, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00545-2015-GRJ-DRTC-DR de fecha 18 de Junio del 2015;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 545-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 18 de Junio del 2015, conforme a la Constancia de Notificación N° 299-2015-GRJ-DRTC-SDCTAA/ATT, ha sido notificada el 18 de Junio del 2015, siendo que la apelación ha sido presentada con fecha 23 de Junio del 2015, se encuentra dentro del término establecido por el numeral 207.2) del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...);"

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - en adelante RNAT - es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio;

Que, resulta importante tener presente que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la administración deben contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario o colegiado, de ser el caso. En esta misma dirección el Artículo 6°, inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, dispone que:





Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

*"Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";*

Que, de otro lado, el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley establece que forma parte del debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del Artículo 3º de la citada Ley que dispone:

*"Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa";*

Que, como se puede apreciar, el impugnante Gerardo Raúl Vivanco Andia, en calidad de gerente general de la Empresa Transportes "Cargo Angelitos" S.A.C. pretende que se declare la nulidad de la resolución materia de la impugnación, sin embargo de los actuados podemos observar que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, al momento de declarar la improcedencia del recurso de reconsideración con Resolución Directoral Regional N° 0545-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de Junio del 2015, hace especial énfasis en la omisión por parte de la impugnante, en la presentación de documentos que establece el Artículo 55º del D.S. 017-2009-MTC que refiere:

*"(...) 55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas";*

Que, sin embargo, del estudio de autos podemos apreciar que el impugnante tuvo la intención de subsanar la omisión documentaria, por lo que solicita a las oficinas de SUNARP la modificación de datos vehicular, tal como exige la norma, y paralelamente solicita a la DRTC ampliación de tiempo para regularizar dicho documento, por considerar muy corto el tiempo de 48 horas señalado en la carta N° 03-2015-GRJ-DRTC;

Que, por lo que en salvaguarda de una correcta actuación administrativa, esta instancia, realizó una revisión objetiva a la resolución impugnada, Resolución Directoral Regional N° 0545-2015-GRJ/DRTC de fecha 17 de Junio del 2015, apreciando objetivamente que los actos procesales, en ésta tramitación no se han llevado correctamente, puesto que luego de haberse emitido la resolución Sub Directoral Regional N° 0013-2015-GRJ/DRTC-SDCTAA y haberse detectado alguna omisión, ésta tuvo que ampliarse mediante otro acto resolutorio de la misma jerarquía; Sin embargo con ánimo de celeridad procesal y así lo entendemos, obviando las formalidades que el





Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

derecho administrativo lo exige, la Abg. Rosalinda Tapia Orihuela en su condición de jefe (e) de la oficina general de asesoría legal de la DRTC, envía la carta N° 03-2015-GRJ-DRTC, comunicando al administrado que debe adjuntar el requisito establecido en el Artículo 55° inciso 55.1.6 del D.S. 017-2009-MTC en un plazo de dos días, siendo notificado dicho documento el día 09 de junio del 2015;

Que, los argumentos de la apelación presentada por el impugnante, enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional N° 0545-2015-GRJ/DRTC de fecha 17 de Junio del 2015, por cuanto, ha sustentado una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho. En dicho orden de ideas procede atender a la solicitud de declarar fundada en parte la apelada;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes "**CARGO ANGELITOS**" S.A.C. debidamente representado por su Gerente General don **GERARDO RAÚL VIVANCO ANDIA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 545-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 18 de Junio del 2015, en consecuencia **NULA** la Resolución antes mencionada, por contener vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es hasta el estado de emitir pronunciamiento con relación al recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Transportes "**CARGO ANGELITOS**" S.A.C., contra la resolución Sub Directoral Regional N° 0013-2015-GRJ/DRTC-SDCTAA, evaluando todos los requisitos en su conjunto incluyendo la carta, así como la hoja informativa adjunta de fojas 346, en proporción al contenido y motivándola conforme al ordenamiento jurídico, en atención al tiempo transcurrido y a los fundamentos de la presente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** una copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín,





Gerencia Regional de Infraestructura



¡DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



.....  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 21 JUL 2015



.....  
Abog. A. Antonieta Vidalón Roolos  
SECRETARÍA GENERAL

